



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por SALDAÑA  
CAMPOS Nestor FAU 20537630222  
soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.03.2023 19:20:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 01 de Marzo del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000042-2023-OGA/MC

**VISTO**, el Informe N° 000297-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000134-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 1 del Reglamento, indica que "(...) *el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)*";

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por  
NAVARRETE CHILQUILLO Renzo  
Albert FAU 20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.03.2023 09:15:35 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MWKDLBJ



Que, el artículo 7 del Reglamento señala que *"(...) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)"*;

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 1306, la Oficina de Presupuesto certificó los recursos presupuestales para el trámite de los reconocimientos de créditos devengado y su abono a favor de JB CONSULTING GROUP S.A.C. por la suma de S/ 33,630.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 04861-2022-S;

Que, mediante el Informe N° 000134-2023-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento emitió opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado y su abono a favor de JB CONSULTING GROUP S.A.C. por la suma de S/ 33,630.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 04861-2022-S;

Que, mediante el Informe N° 000297-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado y su abono a favor de JB CONSULTING GROUP S.A.C. por la suma de S/ 33,630.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 04861-2022-S;

Que, el artículo 8 del Reglamento establece que *"(...) la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)"*, mientras el literal b) del numeral 4.6. del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 441-2022-DM/MC, indica como facultad delegada al Director General de la Oficina General de Administración, el *"reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudados en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, que se encuentren excluidos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar"*;

Con el visado del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 441-2022-DM/MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reconocer la deuda de crédito devengado y su abono a favor de JB CONSULTING GROUP S.A.C. hasta por la suma de S/ 33,630.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 04861-2022-S, por los considerandos expuestos.



**ARTÍCULO 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería para los fines del caso.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución a JB CONSULTING GROUP S.A.C. para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 30057, para las acciones que el caso amerite.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**NESTOR SALDAÑA CAMPOS**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICAFirmado digitalmente por ROSAS  
CHAVEZ HAYDEE VICTORIA FIR  
08176227 hard  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.02.2023 01:26:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 25 de Febrero del 2023

## INFORME N° 000297-2023-OGAJ/MC

A : **NESTOR SALDAÑA CAMPOS**  
Director General de la Oficina General de Administración

De : **HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**  
Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Reconocimiento de deuda a favor de JB CONSULTING GROUP S.A.C.

Referencia : Memorando N° 000299-2023-OGA/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

### I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 El 5 de diciembre de 2022, el Ministerio de Cultura emitió la Orden de Servicio N° 04861-2022-S, a favor de la empresa JB CONSULTING GROUP S.A.C., correspondiente al "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Circuito Cerrado de Televisión –Cámaras de Video Vigilancia del Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja en Puruchuco", por la suma S/ 33 630,00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta con 00/100 soles).
- 1.2 A través del Informe N° 000134-2023-OAB/MC de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Abastecimiento concluye que *"luego de análisis efectuado, se puede concluir que al ser una contratación realizada en el año 2022 y con conformidad emitida en el mismo año, corresponde emitir el acto resolutivo de reconocimiento de crédito no devengado a efectos de cumplir con las obligaciones de pago por el monto de S/ 33,630.00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta con 00/100 soles) para un total de una (1) orden emitida en el año 2022"*.
- 1.3 Con el Memorando N° 000299-2023-OGA/MC de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000134-2023-OAB/MC, solicitando el informe legal conforme al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

### II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.





- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

### III. **ANÁLISIS:**

#### 3.1 **Competencias de esta Oficina General.**

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.9 del artículo 25 del precitado ROF dispone que tiene como función, analizar la legislación sectorial vigente y la de otros sectores, así como la relativa a la administración del Estado, cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo del Sector.

#### 3.2 **Del marco legal para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.**

- 3.2.1 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

***"Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario***

*36.1 El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización:*

- 1. El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos.*
- 2. El Período de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de los Pliegos sin excepción. Dicho periodo es determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.*

*36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal (...)."*

***"Artículo 43. Devengado***

*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva*





prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 *El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*

43.4 *El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda."*

3.2.2 Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente:

"(...)

**Artículo 17.- Gestión de pagos**

17.1 *La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

17.2 *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

17.3 *La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...).*

3.2.3 Por su parte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula el referido procedimiento señalando lo siguiente:

**"Artículo 1.- "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".**

(...)



**Artículo 3.-** Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

(...)

**Artículo 6.-** El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

**Artículo 7.-** El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

**Artículo 8.-** La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)."

3.2.4 De acuerdo a ese marco normativo, es necesario recalcar que, para la procedencia del reconocimiento de crédito devengado de ejercicios anteriores, se debe observar el cumplimiento de los enunciados previstos en el marco normativo vigente del cual se desprenden los siguientes elementos esenciales:

- (i) Que la obligación haya sido contraída en el ejercicio fiscal anterior.
- (ii) Que el procedimiento sea promovido por el acreedor ante el organismo deudor.
- (iii) La indicación expresa de la conformidad del cumplimiento de la obligación, vale decir, la manifestación indubitable que el servicio ha sido brindado de acuerdo a los términos contractuales, según sea el caso.
- (iv) Exponer las causas por las que no se ha afectado en el presupuesto correspondiente, pese haberse contraído la obligación conforme a los montos aprobados en el calendario de compromisos respectivo.

### **3.3 Sobre el reconocimiento de deuda derivada de la Orden de Servicio N° 04861-2022-S.**

3.3.1 Mediante el Informe N° 000134-2023-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emitió su opinión favorable para proceder al reconocimiento de deuda por el monto total de S/ 33 630,00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta con 00/100 soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 04861-2022-S, señalando lo siguiente:

3.3.1.1 "La Oficina de Abastecimiento en el marco de sus competencias perfeccionó las contrataciones a través de la emisión y notificación de las órdenes de servicio".





3.3.1.2 *"La orden emitida en el año 2022 contaba en su oportunidad con la respectiva disponibilidad presupuestal y fue debidamente registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF a través de los compromisos anuales y mensuales en los siguientes expedientes SIAF:*

*- Exp. SIAF N° 0021476 – Orden de Servicio N° 4861-2022".*

3.3.1.3 *"En relación a la orden de servicio emitida en el año 2022 (...) podemos indicar que el servicio fue realizado en el año, conforme se puede comprobar en la factura que adjunta forma parte integrante del presente documento".*

3.3.1.4 *"La Dirección General de Museos brindó la conformidad en el sistema QUIPU con fecha 29 de diciembre de 2022".*

3.3.1.5 *"Debido al motivo que se detalla a continuación, no pudo ser procesado oportunamente, en consecuencia, no se pudo concluir con el registro del devengado en el año 2022:*

*✓ Orden de Servicio N° 4861-2022: La factura fue emitida con el importe neto en decimales, hecho que diferiría al momento de procesar el giro en el módulo administrativo del SIAF; por tal motivo, la Oficina de Tesorería solicitó mediante correo electrónico a la revisora de control previo de la Oficina de Contabilidad coordinar con quien corresponda, modificar la factura E001-259 mediante nota de crédito por el decimal en exceso; sin embargo, el proveedor por error anuló la factura devengada con nota de crédito N°E001-066 por el importe total de la factura, no procediendo la subsanación y el giro de la factura devengada en su oportunidad. Se adjunta al presente informe el Memorando N° 000031-2023-OT/MC de la Oficina de Tesorería como sustento de lo expuesto anteriormente".*

3.3.1.6 *"Mediante Certificado de Crédito Presupuestal N° 1306-2023, se aprueba la disponibilidad de recursos que garantiza que se cuenta con presupuesto en el presente ejercicio fiscal 2023".*

3.3.1.7 *"Se adjunta al presente informe la conformidad emitida por la Dirección General de Museos de la Orden de Servicio N° 4861-2022".*

3.3.1.8 *En aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, "se ha verificado que se han cumplido los presupuestos para el reconocimiento de crédito devengado".*

3.3.1.9 *En ese sentido, concluye señalando lo siguiente:*

*"Luego de análisis efectuado, se puede concluir que al ser una contratación realizada en el año 2022 y con conformidad emitida en el mismo año, corresponde emitir el acto resolutivo de reconocimiento de crédito no devengado a efectos de cumplir con las obligaciones de pago*



por el monto de S/ 33,630.00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta con 00/100 soles) para un total de una (1) orden emitida en el año 2022".

3.3.2. En este punto, corresponde evaluar si la Orden de Servicio antes mencionada cumple con los elementos establecidos por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM para la procedencia del reconocimiento de los créditos internos devengados a cargo del Estado:

**3.3.2.1. Que la obligación haya sido contraída en el ejercicio fiscal anterior.**

En el presente caso, conforme a lo señalado en el numeral 3.14 del Informe N° 000134-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, "en el año 2022 se emitió la Orden de Servicio N° 4861-2022 con cargo al presupuesto de dicho ejercicio fiscal y al haberse realizado el servicio en el año 2022 y contando con la conformidad emitida, se ha generado una obligación de pago al proveedor".

**3.3.2.2. Que el procedimiento sea promovido por el acreedor ante el organismo deudor.**

En el presente caso, de acuerdo al numeral 3.14 del Informe N° 000134-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, "el proveedor que realizó el servicio presentó en dicho año su respectiva factura, documento necesario para realizar los trámites de pago correspondientes. En ese sentido, debe entenderse que a través de la presentación de dichos documentos, el proveedor (acreedor) requería y/o solicitaba que el Ministerio de Cultura (deudor) realice el pago por la prestación efectivamente ejecutada".

**3.3.2.3. La indicación expresa de la conformidad del cumplimiento de la obligación.**

Conforme a lo indicado en el numeral 3.14 del Informe N° 000134-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, "se adjuntan al presente informe la conformidad emitida por la Dirección General de Museos de la Orden de Servicio N° 4861-2022".

**3.3.2.4. Que se expongan las causales por las que no se ha afectado en el presupuesto correspondiente, pese a haberse contraído la obligación en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos aprobados en dicho calendario de compromisos.**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 del Informe N° 000134-2023-OAB/MC, "debido al motivo que se detalla a continuación, no pudo ser procesado oportunamente, en consecuencia, no se pudo concluir con el registro del devengado en el año 2022:

✓ *Orden de Servicio N° 4861-2022: La factura fue emitida con el importe neto en decimales, hecho que diferiría al momento de procesar el giro en el módulo administrativo del SIAF; por tal motivo, la Oficina de Tesorería solicitó mediante correo electrónico a la revisora de control previo de la Oficina de Contabilidad coordinar con quien corresponda, modificar la factura E001-259 mediante nota de crédito*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*por el decimal en exceso; sin embargo, el proveedor por error anuló la factura devengada con nota de crédito N°E001-066 por el importe total de la factura, no procediendo la subsanación y el giro de la factura devengada en su oportunidad. Se adjunta al presente informe el Memorando N° 000031-2023-OT/MC de la Oficina de Tesorería como sustento de lo expuesto anteriormente".*

En relación a si la obligación se contrajo dentro de los montos aprobados en el calendario de compromisos, en el numeral 1.4 del Informe N° 000134-2023-OAB/MC se precisa que "la orden emitida en el año 2022 *contaba en su oportunidad con la respectiva disponibilidad presupuestal* y fue debidamente registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF *a través de los compromisos anuales y mensuales en los siguientes expedientes SIAF:*

- Exp. SIAF N° 0021476 – Orden de Servicio N° 4861-2022".

3.3.3. En atención a lo antes expuesto, se señala lo siguiente:

- 3.3.3.1 El numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.
- 3.3.3.2 El artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que la resolución que resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración.
- 3.3.3.3 Al expediente se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000001306), por la cual se aprueba la disponibilidad de recursos que garantiza que se cuenta con presupuesto por la suma total de S/ 33 630,00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta con 00/100 soles), en el presente ejercicio fiscal 2023; así como, la conformidad del área usuaria respectiva (Dirección General de Museos).
- 3.3.3.4 En atención a ello, corresponde que el Director General de la Oficina General de Administración continúe con la tramitación de la autorización del reconocimiento del crédito interno devengado correspondiente a la orden de servicio antes mencionada; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

#### IV. **CONCLUSIÓN:**

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 000134-



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, se considera legalmente factible que se continúe con la tramitación de la autorización del reconocimiento de crédito interno devengado correspondiente a la Orden de Servicio N° 04861-2022-S por parte de la Oficina General de Administración.

**V. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir copia de la resolución que autorice el reconocimiento de la deuda antes mencionada y de sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que evalúe el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades.

Atentamente,

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Firmado digitalmente por  
NAVARRETE CHILQUILLO Renzo  
Albert FAU 20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.02.2023 10:44:26 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

San Borja, 22 de Febrero del 2023

**INFORME N° 000134-2023-OAB/MC**

**A :** **NESTOR SALDAÑA CAMPOS**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**De :** **RENZO ALBERT NAVARRETE CHILQUILLO**  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

**Asunto :** INFORME TÉCNICO - RECONOCIMIENTO Y ABONO DE  
CRÉDITOS INTERNOS Y DEVENGADOS - EXPEDIENTE  
JB CONSULTING GROUP S.A.C..

**Referencia :** **OS 4861-2022-S**

Me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y asimismo informar sobre el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados de un (1) expediente de contratación menores a 8UIT, conforme se indican a continuación:

**1. ANTECEDENTES:****1.1 Orden de Servicio N° 4861-2022**

Mediante Requerimiento de Servicios N° 5833 a través del Sistema de Gestión Administrativa QUIPU, la Dirección General de Museos solicita la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo De Circuito Cerrado de Televisión –Cámaras de Video vigilancia Del Museo De Sitio Arturo Jiménez Borja En Puruchuco – Lima, adjuntando los Términos de Referencia.

1.2 La Oficina de Abastecimiento en el marco de sus competencias perfeccionó las contrataciones a través de la emisión y notificación de las órdenes de servicio según como se indica en el numeral 1.1.

1.3 Cabe indicar que la orden emitida en el año 2022 contaba en su oportunidad con la respectiva disponibilidad presupuestal y fue debidamente registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF a través de los compromisos anuales y mensuales en los siguientes expedientes SIAF:

- Exp. SIAF N° 0021476 – Orden de Servicio N° 4861-2022

1.4 En relación a la orden de servicio emitida en el año 2022 e indicada en el numeral 1.1 del presente informe, podemos indicar que el servicio fue realizado en el año, conforme se puede comprobar en la factura que adjunta forma parte integrante del presente documento.

1.5 La Dirección General de Museos brindó la conformidad en el sistema QUIPU con fecha 29 de diciembre de 2022.





Sin embargo, debido al motivo que se detalla a continuación, no pudo ser procesado oportunamente, en consecuencia, no se pudo concluir con el registro del devengado en el año 2022:

- ✓ Orden de Servicio N° 4861-2022: La factura fue emitida con el importe neto en decimales, hecho que diferiría al momento de procesar el giro en el módulo administrativo del SIAF; por tal motivo, la Oficina de Tesorería solicitó mediante correo electrónico a la revisora de control previo de la Oficina de Contabilidad coordinar con quien corresponda, modificar la factura E001-259 mediante nota de crédito por el decimal en exceso; sin embargo, el proveedor por error anuló la factura devengada con nota de crédito N°E001-066 por el importe total de la factura, no procediendo la subsanación y el giro de la factura devengada en su oportunidad.

Se adjunta al presente informe el Memorando N° 000031-2023-OT/MC de la Oficina de Tesorería como sustento de lo expuesto anteriormente.

A continuación, se remite el listado de ordenes de servicio, de las cuales **no se pudo concluir con el registro del devengado en el 2022:**

N°	N° de O/S	Fecha de O/S	N° de CCP	Expediente SIAF	Proveedor	Detalle	Monto Comprometido	Monto de Conformidad
1	4861	05/12/2022	CER-09704	21476	JB CONSULTING GROUP S.A.C.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION – CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUSEO DE SITIO ARTURO JIMÉNEZ BORJA EN PURUCHUCO	S/ 33,630.00	S/ 33,630.00
TOTAL							S/ 33,630.00	S/ 33,630.00

- 1.6 Mediante Hoja de Envío N° 169-2023-OAB de fecha 13/02/2023, la Oficina de Abastecimiento solicita a la Oficina de Presupuesto la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestal N° 1306-2023 debidamente firmado por el monto total de S/ 33,630.00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta con 00/100 soles), a fin de continuar con los trámites administrativos de emisión de resolución directoral de reconocimiento de crédito no devengado, previo informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 1.7 Mediante Hoja de Envío N° 34-2023-OP de fecha 16/02/2023, la Oficina de Presupuesto remite el Certificado de Crédito Presupuestal indicado en el numeral anterior, debidamente firmado, a fin de continuar con los trámites administrativos.
- 1.8 Mediante Certificado de Crédito Presupuestal N° 1306-2023, se aprueba la disponibilidad de recursos que garantiza que se cuenta con presupuesto en el presente ejercicio fiscal 2023.

## 2. BASE LEGAL

### 2.1 DL N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto





- 2.2 DL N° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
- 2.3 Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado"

### 3. **ANÁLISIS**

- 3.1 En principio, corresponde precisar que la orden de servicio emitida en el ejercicio presupuestal 2022 y sobre la cual se requiere cumplir con las obligaciones de pago, es una contratación que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, considerando que esta no supera las ocho (8) unidades impositivas tributarias UIT, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2 Cabe indicar que la Primera disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado establece que esta y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Dicha norma prevé como requisito para realizar las convocatorias de procedimientos de selección la necesidad de contar con la certificación del crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.3 El DL N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su artículo 41° establece que la certificación del crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, asimismo indica que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
- 3.4 El citado Decreto Legislativo establece en su artículo 42° que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. **En ese sentido, debo mencionar**





**que la Orden de Servicio antes indicada, contaba en su oportunidad con el respectivo certificado de crédito presupuestario aprobado, garantizándose esta forma el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las prestaciones ejecutadas en dicho ejercicio, considerando que los plazos de ejecución de la referida orden no superaban el año 2022.**

3.5 De la información que se adjunta al presente documento, se puede verificar que el área usuaria Dirección General de Museos emitió la conformidad correspondiente en el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no pudo completarse el trámite para el registro de devengado en el SIAF debido a los motivos expuestos en el numeral 1.5, conforme ya se ha indicado en los antecedentes del presente documento.

3.6 Cabe precisar que el artículo 36° del DL N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. **En ese sentido se cuentan con los siguientes Certificados de Crédito Presupuestal:**

- **Certificado de Crédito Presupuestal N° 1306-2023 por el monto de S/ 33,630.00 (treinta y tres mil seiscientos treinta con 00/100 soles)**

**Lo cual garantiza que se cuentan con los recursos disponibles en el presente ejercicio fiscal.**

3.7 El artículo 43° del DL N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor y que para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

3.8 Por su parte, el artículo 17° del DL N° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado, asimismo indica que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, ii) Efectiva prestación de los servicios contratados, o iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. **En ese sentido, se adjunta al presente documento la conformidad emitida para**





**la Orden de Servicio N° 4861-2022 por la oficina ya indicada en el ejercicio fiscal 2022.**

- 3.9 Es materia del presente análisis, evaluar la procedencia del reconocimiento y abono de créditos de la orden de servicio que fuera atendida en el ejercicio fiscal 2022.
- 3.10 Cabe indicar que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" (en adelante, el Reglamento), según su artículo primero, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios, obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fenecidos. Por lo que, para iniciar el análisis del presente caso, se estima conveniente precisar los supuestos legales exigidos por la normativa aplicable, para la procedencia del Reconocimiento y Abono de Créditos:
- 3.11 Al respecto, el artículo 3° del Reglamento, delimita el ámbito de aplicación del Reglamento a lo que se conoce como créditos, los cuales son obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior.
- 3.12 Bajo ese mismo contexto, el artículo 6° del Reglamento también precisa que el procedimiento de reconocimiento de créditos devengados debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación en cuestión.
- 3.13 Por su lado, el artículo 7° del Reglamento, establece que luego de iniciado el procedimiento de reconocimiento de créditos devengados por parte del acreedor, corresponde al organismo deudor, resolver denegando o reconociendo el crédito, para este último caso, deberá ordenar el abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. El artículo 8° del Reglamento establece que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.
- 3.14 Para la determinación de la procedencia del reconocimiento de créditos devengados la Entidad, deberá contar previamente con (i) Informes técnicos y jurídicos internos, (ii) Indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y (iii) Las causales por las cuales no se ha abonado en el presupuesto correspondiente. Asimismo, corresponde precisar que, para la procedencia del reconocimiento de crédito devengado de ejercicios anteriores, se debe observar el cumplimiento de los enunciados previstos en el marco normativo vigente del cual se desprende los siguientes elementos esenciales:

**1. Que la obligación haya sido contraída en el ejercicio fiscal anterior.**

Como se ha indicado anteriormente, en el año 2022 se emitió la Orden de Servicio N° 4861-2022 con cargo al presupuesto de dicho ejercicio fiscal y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

al haberse realizado el servicio en el año 2022 y contando con la conformidad emitida, se ha generado una obligación de pago al proveedor.

**2. Que el procedimiento sea promovido por el acreedor ante el organismo deudor.**

El proveedor que realizó el servicio presentó en dicho año su respectiva factura, documento necesario para realizar los trámites de pago correspondientes. En ese sentido, debe entenderse que, a través de la presentación de dichos documentos, el proveedor (acreedor) requería y/o solicitaba que el Ministerio de Cultura (deudor) realice el pago por la prestación efectivamente ejecutada. A mayor abundamiento, a continuación, se presenta un detalle con la documentación presentada por el proveedor para que se realice el pago:

N°	N° de O/S	Fecha de O/S.	Proveedor	Nro RUC	Monto	Factura N°	Fecha de Factura
1	OS 4861	05/12/2022	JB CONSULTING GROUP S.A.C.	20602573827	S/ 33,630.00	E001-259	27/12/2022
TOTAL					S/ 33,630.00		

**3. La indicación expresa de la conformidad del cumplimiento de la obligación, vale decir, la manifestación indubitable de que el servicio ha sido brindado de acuerdo a los términos contractuales, según sea el caso.**

Se adjuntan al presente informe la conformidad emitida por la Dirección General de Museos la Orden de Servicio N° 4861-2022.

**4. Exponer las causas por las que no se ha afectado en el presupuesto correspondiente, pese a haberse contraído la obligación conforme a los montos aprobados en el calendario respectivo.**

Como ya se ha expuesto anteriormente, los inconvenientes generados como consecuencia del cierre del ejercicio fiscal 2022, impidió que se puedan tramitar oportunamente los registros de devengados.

3.15 En el entendido anterior, se tiene que la prestación fue ejecutada en el año 2022 a satisfacción del área usuaria, en este caso la Dirección General de Museos, quien emitió la conformidad en el ejercicio fiscal 2022, correspondiendo entonces cumplir con las obligaciones de pago a través de la emisión del acto resolutivo, previo informe legal correspondiente, considerando que el presente documento hace las veces de informe técnico.

3.16 Que, se ha verificado que se han cumplido los presupuestos para el reconocimiento de crédito devengado indicados en el numeral 3.14 del presente informe, por lo que correspondería emitir el acto resolutivo, previo informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.





#### **4. CONCLUSIONES**

Luego de análisis efectuado, se puede concluir que al ser una contratación realizada en el año 2022 y con conformidad emitida en el mismo año, corresponde emitir el acto resolutivo de reconocimiento de crédito no devengado a efectos de cumplir con las obligaciones de pago por el monto de S/ 33,630.00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta con 00/100 soles) para un total de una (1) orden emitida en el año 2022.

#### **5. RECOMENDACIONES**

Remitir el presente informe, así como sus antecedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

RNC/jsq  
cc.: cc.:

